



# H. Congreso del Estado de Baja California Sur

## XIV Legislatura

---

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**C. DIP. EDSON JONATHAN GALLO ZAVALA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XIV LEGISLATURA AL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
P R E S E N T E.**

Los suscritos, Diputado Sergio Ulises García Covarrubias y Diputada Eda María Palacios Márquez, representantes de los Distritos Electorales Séptimo y Décimo Sexto correspondientes al Municipio de Los Cabos, e integrante de la Décimo Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, de conformidad a lo establecido por el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presentamos a la consideración del pleno de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 229,230,231,232,233,234 Y 235 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El robo de ganado o abigeato ha sido desde antaño, una problemática a la que se han enfrentado los productores pecuarios de Baja California Sur. Este tipo de conductas delictivas genera enormes pérdidas para los criadores de ganado, quienes en los últimos años han sido atacados con mayor frecuencia en predios y parcelas por delincuentes y/o grupos delictivos que sin freno roban ganado mayor y menor, dejando en desamparo y golpeando la economía de los que se dedican a esta actividad. En este sentido, el objeto material del abigeato es el ganado; y debe entenderse por "ganado", como un término genérico con el cual se hace referencia a determinadas especies de animales mansos, particularmente

útiles para el hombre, como factores de producción o como instrumentos de trabajo; y el objeto jurídico, es el patrimonio, el cual puede ser el de una persona física o una persona moral.

La norma jurídica debe ser cambiante, dinámica y flexible, adaptándose a la realidad social que tutela, toda vez que la sociedad se encuentra en desarrollo y cambio constante, por lo que la Ley debe constituirse como norma efectiva y no convertirse en letra muerta o ineficaz en cuanto a su aplicación.

En consecuencia, se debe atender a las necesidades y situaciones específicas que se presenten en la sociedad en determinado momento para estar en aptitud de regularlas mediante la norma imperativa, prohibitiva o facultativa, según sea el caso.

Tal es el caso del sector agropecuario a nivel estatal, que como ya se ha descrito está siendo afectado por la comisión del delito de abigeato en perjuicio y detrimento de su patrimonio; por lo que resulta necesario dar una solución a esta problemática.

Al respecto, con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contenidos en el reporte de incidencia delictiva del orden estatal, nos encontramos que en los últimos 15 años, se han reportado este delito se ha mantenido en promedio con 45 robos denunciados al año, como se muestra a continuación:

AÑO	EST	DELITO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
2002	BCS	(ABIGEATO)	5	5	4	6	3	2	8	2	3	0	2	0	40
2003	BCS	(ABIGEATO)	8	5	6	2	4	7	5	5	9	3	2	3	59
2004	BCS	(ABIGEATO)	4	4	1	6	5	6	4	9	8	8	8	5	68
2005	BCS	(ABIGEATO)	8	5	5	5	3	12	3	2	1	3	5	4	56
2006	BCS	(ABIGEATO)	5	2	3	5	3	1	2	3	4	4	1	0	33
2007	BCS	(ABIGEATO)	3	3	0	2	4	5	0	4	4	2	2	1	30
2008	BCS	(ABIGEATO)	0	3	5	3	5	1	1	3	3	2	4	4	34
2009	BCS	(ABIGEATO)	3	3	3	5	10	7	4	2	2	3	5	4	51
2010	BCS	(ABIGEATO)	1	2	3	3	3	2	1	3	1	5	2	1	27
2011	BCS	(ABIGEATO)	1	1	3	0	3	2	3	6	6	3	2	5	35
2012	BCS	(ABIGEATO)	1	4	1	2	6	3	4	4	5	0	2	2	34
2013	BCS	(ABIGEATO)	7	6	2	2	3	8	3	2	6	3	2	2	46
2014	BCS	(ABIGEATO)	1	7	2	3	4	1	3	3	3	9	3	1	40
2015	BCS	(ABIGEATO)	2	8	5	2	3	4	5	3	7	3	4	8	54
2016	BCS	(ABIGEATO)	5	2	4	4	7	8	6	3	5	8	6	6	64
															671

En este punto, habría que señalar que no se desconfía de los reportes de incidencia delictiva que emiten las autoridades locales ante el sistema nacional de seguridad pública en materia de abigeato, que a ojos de muchos podrían parecer muy bajos, en comparación con otros estados de la república. Sin embargo, es conocido, que el robo de ganado en nuestra entidad federativa no siempre es denunciado este delito ante el Ministerio Público; es decir, existe una considerable cifra negra de abigeato. Existen muchas razones para ello, como el que este delito se presentan en zonas rurales del estado, y en las cuales los pequeños propietarios les sale más oneroso ir a las cabeceras municipales a interponer una denuncia por robo ante la autoridad ministerial, ya sea por la falta de tiempo para realizar las diligencias o bien por desanimo en la procuración e impartición de justicia.

En el Código Penal vigente, el delito de abigeato se encuentra establecido en los artículos 229, 230, 231, 232, 233, 234 y 235. Sin embargo el tipo penal y las sanciones y penas establecidas, no han sido suficientes para disuadir a los delincuentes que cometen el robo de ganado para obtener ingresos producto de un delito. Por lo que atendiendo las necesidades del sector ganadero en zonas rurales, especialmente próximas a poblaciones y centros urbanos, creemos necesario proponer una revisión al tipo penal del abigeato contenido en nuestro código, con la finalidad de castigar con mayores penalidades a quienes desplieguen esta conducta, y al mismo tiempo inhibir su perpetración. La actividad ganadera de Baja California Sur, requiere de una adecuación al marco jurídico que lo tutela y protege, para garantizar el futuro desarrollo de esta actividad.

Lo anterior nace de diversas reuniones que los suscritos diputados hemos sostenido con ganaderos de la zona sur de nuestra entidad, particularmente del municipio de Los Cabos, quienes nos han planteado la urgente necesidad de reformar el tipo penal de abigeato para castigar con mayor severidad a quien lo perpetre, pues el robo de ganado golpea la economía de los rancheros y ganaderos. Es preciso mencionar que en dichas reuniones estuvimos diputados locales, autoridades municipales y delegacionales, ejidales, ganaderos y directivos de asociaciones ganaderas locales del municipio de Los Cabos, así como de la Unión Ganadera Regional, autoridades de Seguridad Pública Municipal y de la Procuraduría General de Justicia.

Posterior a ello, se elaboró la presente propuesta legislativa, en conjunto con la Unión Ganadera Regional General de Baja California Sur, en aras de integrar los puntos de vista del sector ganadero que se agrupa en esta unión regional. Luego

se envió la propuesta a la Procuraduría General de Justicia del Estado, con la finalidad de que nos diera su punto de vista, sobre la viabilidad jurídica y pertinencia de la misma, toda vez que es la autoridad ministerial la que en su momento deberán atender el delito de abigeato conforme al texto que se propone. Respeto a ello, el Procurador General de Justicia, en lo que interesa, contesto que *“encontramos apropiada la intención legislativa, pues se refresca la redacción y se hace moderno el contenido y estimamos que es completo el mismo”*. En el caso del aumento a la penalidad, la Procuraduría de Justicia estima que no siempre es sinónimo de corrección de conductas ilícitas, y que se debe de privilegiar la prevención del delito y la capacidad de readaptación de quien infringe la ley. Sin embargo a juicio de los que promovemos esta reforma, si consideramos necesaria cuando menos elevar la pena del delito de abigeato, pero diferenciándolo en cuatro tipos: Abigeato de ganado menor, Abigeato de ganado mayor, Abigeato calificado de ganado menor y Abigeato calificado de ganado mayor, para lo cual cada tipo tendrá su pena y sanción respectiva.

En la presente propuesta, se amplía el catálogo de hipótesis de lo que será el Abigeato Equiparado, así como las hipótesis de lo que se considera el Abigeato Agravado el cual traerá consigo para quien se enmarca en esos supuesto, en el aumentando de las penas y multas previstas para los diversos tipos de abigeato que se establecen en la propuesta que hoy se eleva.

Consideramos que no es necesario esperar a que un problema se presente y se complique para empezar a actuar; es obligación del legislador otorgar certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos, así como prever, con base en la experiencia y la propia dinámica social, las acciones necesarias para perfeccionar el marco normativo para que, como en este caso en particular, se pueda inhibir la comisión de un delito, como lo es el abigeato.

Con la presente propuesta cumplimos con el sector ganadero del Municipio de Los Cabos, en su exigencia de contar con un marco jurídico que proteja su actividad productiva, pero al mismo tiempo, la propuesta legislativa será de beneficio para todo el sector ganadero de Baja California Sur, pues la comisión del delito de abigeato se presenta en prácticamente todo el territorio estatal, considerando que la ganadería está presente en los cinco municipios del estado. Un vez que esta propuesta se dictamine, y en su caso apruebe por esta Décimo Cuarta Legislatura, las y los diputados que la integramos, estaremos aportando un granito de arena para la protección jurídica de una actividad productiva de mucho arraigo e historia en nuestra entidad federativa.

Es por lo anterior expuesto que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 229, 230, 231, 232, 233, 234 y 235; TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 229, 230, 231, 232, 233, 234 y 235, todos del Código Penal para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:**

**Artículo 229. Abigeato.** Comete el delito de abigeato quien o quienes por sí mismos o por interpósita persona:

- I. Se apoderan de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente puede darlo, independientemente del lugar en que se encuentren.
- II. Sacrifiquen ganado ajeno sin consentimiento de su propietario.
- III. Compran, vendan o cambien los animales, su carne, pieles y otros productos derivados, obteniendo un beneficio personal o para un tercero.
- IV. Usen documentación falsa como certificados, facturas electrónicas, aretes, entre otros, para acreditar la legal procedencia del ganado robado.

Al responsable se le impondrán las siguientes sanciones:

- I. Abigeato de ganado menor: Se impondrá de 6 meses a cuatro años de prisión y multa de doscientas Unidades de Medida y Actualización.
- II. Abigeato de ganado mayor: Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización.
- III. Abigeato calificado de ganado menor: se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de ochocientas Unidades de Medida y Actualización.
- IV. Abigeato calificado de ganado mayor: se impondrá de seis a diez años de prisión y multa de mil doscientas Unidades de Medida y Actualización.

En todo momento, el afectado podrá reclamar la reparación del daño, a través de la restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no fuera posible, mediante el pago de la misma a su valor actualizado.

**Artículo 230. Abigeato equiparado.** El abigeato se equipará, aplicando las mismas penas estipuladas en el artículo precedente, a quienes:

- I.- Modifiquen, alteren o borren señales de ganado para apropiárselo ilegalmente;
- II.- Vendan, compren o almacenen ganado producto del abigeato;
- III.- Transporten, comercien y distribuyan productos cárnicos y derivados, procedentes del delito de abigeato;
- IV.- Expidan certificados apócrifos para obtener guías simulando ventas, o bien, hagan uso de certificados o guías apócrifos para cualquier transacción sobre ganado;
- V.- Aporten recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo;
- VI.- Trasladen, comercien, enajenen o trafiquen de cualquier manera, pieles o cueros robados, que tuvieren borradas o alteradas la marca, fierro o huella, de un lugar a otro del Estado, a otra Entidad Federativa, o al extranjero;
- VII.- Detente, posean, custodien, alteren o modifiquen de cualquier manera, la documentación que acredite la propiedad o identificación de un animal o animales robados, o sus productos;
- VIII.- Transporten una o más cabezas de ganado ajeno, sin derecho y sin consentimiento del propietario;
- IX.- Realicen matanza de animales en lugares de sacrificio, rastros o en cualquier otro lugar obtenido mediante el delito de abigeato o sin la autorización de la autoridad que corresponda;
- X.- Permita, consientan o toleren, siendo administradores, o encargados de algún rastro, lugar de matanza o en cualquier otro lugar, el sacrificio, de ganado producto del abigeato o sin la autorización de la autoridad que corresponda;
- XI.- Introduzcan, transporten, auxilien o documenten ganado procedente de otro país, sin contar con la documentación que acredite la legal procedencia;
- XII.- Reciban, ministren, aprovechen, o realicen actos de intermediario en el comercio de animales producto del abigeato; y
- XIII.- Legalicen o intervengan en la realización, de documentos para acreditar la propiedad o posesión de animales producto del abigeato.

**Artículo 231. Agravantes.** Se considera abigeato agravado, aumentando una tercera parte los mínimos y máximos de las penas y multas previstas para el abigeato:

- I.- Cuando los responsables actúen en grupos de dos o más personas;
- II.- Participen servidores públicos en funciones relacionadas con el sector ganadero o policiaco, sus subalternos o personal dependiente de ellos, en alguna de las conductas señaladas en el presente capítulo;

III.-Se autorice en rastros oficiales el sacrificio de ganado producto del abigeato bajo conocimiento de las circunstancias;

IV.- Cuando se ejerza violencia física sometiendo al legítimo poseedor para hacerse del ganado o darse a la fuga, ya sea a través de armas de fuego o cualquier otro recurso o instrumento que dañe su integridad física;

V.- Cuando se ejerza violencia moral sobre el legítimo poseedor, a través de amenazas, intimidaciones y presiones para hacerse del ganado ajeno.

VI.- Sea cometido en horarios nocturnos; y

VII.- Sea cometido por algún sujeto que tenga relación laboral o de parentesco con el propietario del ganado

Los servidores públicos que se encuentren bajo el supuesto de la fracción segunda, además de las sanciones establecidas en el presente capítulo, se le impondrá destitución e inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público de uno a cinco años.

**Artículo 232. Abigeato equiparado por descuido.** Cuando se adquiriera, posea, transporte o sacrifique ganado que provenga de un abigeato, sin conocer su origen, pero sin tomar las medidas necesarias para cerciorarse de su legítima procedencia, se aplicarán de seis meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a cien días. La misma sanción se aplicarán a quien, siendo administrador o encargado de algún rastro o lugar de matanza, permita el sacrificio de ganado robado.

**Artículo 233. Apoderamiento en áreas custodiadas.** Cuando el apoderamiento ocurra en áreas custodiadas o privadas y recaiga sobre especies cunícula, apícola o avícola, se considerará como robo y se le aplicarán las penas correspondientes a este ilícito y sus modalidades.

**Artículo 234. Ganado mayor y menor.** Para efectos de este delito, se dividen las clases de ganado en dos:

Ganado Mayor: Bovinos, Equinos, Mular, Asnal y otras especies mayores domésticas.

Ganado Menor: Caprinos, Ovinos, Porcinos; Aves, Conejos, Abejas y otras especies menores domésticas.

**Artículo 235. Consumación.** Para los efectos de este Código, el delito de abigeato y robo se tendrá por consumado desde el momento en que el autor tenga en su poder la cosa robada, aun cuando la abandone o lo desapoderen de ésta.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Con la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al mismo.

**TERCERO.-** A partir de la entrada en vigor de este Decreto, respecto de la descripción legal de la conducta delictiva contenida en los artículos 229, 230, 231, 232, 233,234 y 235 del Código Penal del Estado, y que por virtud de las representes reformas, se denomina penaliza o agrava de forma diversa, siempre y cuando las conductas y los hechos respondan a la descripción que ahora se establece, se estará a lo siguiente:

I.- En los procesos incoados, en los que aún no se formulen conclusiones acusatorias el Ministerio Público las formulará de conformidad con la traslación del tipo que resulte;

II.- En los procesos pendientes de dictarse sentencia en primera y segunda instancia, el juez o el Tribunal, respectivamente podrán efectuar la traslación del tipo de conformidad con la conducta que se haya probado y sus modalidades, y

III.- La autoridad ejecutora al aplicar alguna modalidad de beneficio para el sentenciado, considerará las penas que se hayan impuesto en función de la traslación del tipo, según las modalidades correspondientes.

***Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 20 días del mes de junio del año 2017.***

**ATENTEMENTE**

**DIP. SERGIO ULISES GARCÍA COVARRUBIAS**

**DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ**